

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 419

Popayán, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	RUBIELA SENAI DA MOLANO CERÓN
Radicación:	190014003003-2011-00227-00

CONSIDERANDO

En la fecha, pasa a Despacho el proceso de la referencia, con correo electrónico por medio de la cual la apoderada judicial de la parte demandante Doctora CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO, solicita la entrega de depósitos judiciales; para lo cual, previamente se procede a verificar las piezas procesales del proceso, encontrando que se dio la orden de llevar adelante la ejecución el día **08 de marzo de 2013** y que la última actuación data del **08 de abril de 2022**, cuando el Despacho emitió providencia en la solicitó conversión de depósitos judiciales.

Teniendo en cuenta la solicitud, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2016 se procedió a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante; liquidación de fecha 13 de febrero de 2015 encontrándose en firme, pero que ya cuenta con más de 8 años; por lo que se procederá requerir a la apoderada de la parte demandante para que presente una nueva liquidación del crédito actualizada, con la especificación del capital y los intereses causados, en la cual se encuentren incluidas las costas judiciales, así como de los abonos realizados a la deuda, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación, ya que a la fecha se requiere establecer el monto exacto de la deuda; razón por la cual, se NEGARA por el momento la entrega de los depósitos solicitados.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a la Doctora CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO la solicitud de entrega de los depósitos judiciales.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a presentar la liquidación de crédito actualizada con la especificación del capital y los intereses causados, en la cual se encuentren incluidas las costas judiciales, así como los abonos realizados a la deuda, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq